REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

680014003017
2020-00541-00

CLASE DE PROCESO	**EJECUTVO**
RECIBIDO	10-DICIEMBRE-2020
DEMANDANTE	GLADYS ROCIO MOSQUERA BADILLO
APODERADO	EM NOMBRE PROPIO
DEMANDADO Y ALBA JULIETH OVIEDO GAMBOA	FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA

CUADERNO PRINCIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
*RAD. 680014003017-**2020-00541**-00*

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, informando, que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el día 09/12/2020 a las 6:12 p.m.
Bucaramanga, 20 de enero de 2021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

*Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada en nombre propio, por la **Sra. GLADYS ROCIO MOSQUERA BADILLO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.501.634 de Bucaramanga, en contra de los señores **FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA** y **ALBA JULIETH OVIEDO GAMBOA**, personas mayores de edad, identificados en su orden, con las cédulas de ciudadanía número 1.098.705.600 y 1.098.675.869, ambas expedidas en Bucaramanga, con domicilio en la carrera 38 #32-56 PI 4, y Carrera 21 #65-56 del Municipio de Bucaramanga, respectivamente, para que de conformidad con el procedimiento que establece la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la demandante y a cargo de los demandados, por la sumas de dinero contenidas en el Título Valor anexo a la demanda **(LETRA DE CAMBIO LC – 5218587 del 19 de marzo de 2020, con vencimiento el día 19 de abril de 2020)***

Del estudio de la COPIA DIGITAL de la demanda que nos ocupa, así como de los documentos anexos a la misma, especialmente del Títulos Valor a que ya se hizo mención, se concluye que:

***(i)** el texto de la **LETRA DE CAMBIO LC – 5218587 del 19 de marzo de 2020, con vencimiento el día 19 de abril de 2020**, permiten al Despacho predicar que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibidem, así como con los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.*

***(ii)** Que, con fundamento en el citado Título Valor, la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, así:*

"a. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) de pesos m/cte por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio que se anexa a esta demanda.

b. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 19 de abril de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera."

***(iii)** Que, en opinión del Despacho, las anteriores pretensiones se ajustan a la literalidad del Título Valor base de la ejecución, así como a las normas que regulan la materia.*

Finalmente, revisado el texto de la demanda, enviado vía correo electrónico por la parte actora, éste Estrado Judicial advierte que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, antes mencionado, así como por el DECRETO LEGISLATIVO Nro. 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido la totalidad de los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos tanto por el Estatuto Procesal Civil, como por el Código de Comercio, éste Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: <u>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</u> *a favor de la* ***Sra. GLADYS ROCIO MOSQUERA BADILLO****, y en contra de los señores* ***FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA*** *y* ***ALBA JULIETH OVIEDO GAMBOA****, por las siguientes sumas:*

I. LETRA DE CAMBIO LC – 5218587 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CON VENCIMIENTO EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2020

1.1 Por la suma de ***DOS MILLONES DE PESOS ($ 2´000.000,oo) M/CTE,*** *por el valor del capital insoluto contenido en el Título Valor fundamento de la demanda;*

1.2 Por los Intereses Comerciales Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, esto es, conforme a las variaciones mes a mes de la Tasa de Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementados en un 50%, y a partir del día 20 de abril de 2020 y hasta la fecha que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: <u>NOTIFÍQUESE</u> *esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.*

TERCERO: <u>SE ADVIERTE</u> *a la parte demandada, que se le concede un término de* ***CINCO (5) DÍAS*** *para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y* ***DIEZ (10) DÍAS*** *para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibidem.*

CUARTO: <u>SOBRE COSTAS</u> *se resolverá en su oportunidad.*

QUINTO: <u>TENGASE</u> *como parte actora, para todos los efectos de Ley, a la* ***Sra. GLADYS ROCIO MOSQUERA BADILLO****.*

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

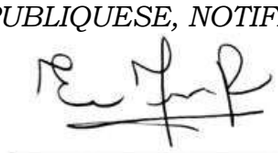

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. ***004***
HOY, ***21 de enero de 2021***

Verónica Mercedes Suarez
Secretaria.